

Decreto EPL
Diciembre

I.- VISION GENERAL DEL DECRETO.-

- 1.- El Decreto está elaborado de acuerdo con el sistema penal acusatorio, que es el que comienza a regir a partir de mañana 16 de Enero, con el Estatuto para la Defensa de la Justicia.
 - a)- Por lo tanto el Decreto unifica en el poder ejecutivo, en este caso el Ministerio de Justicia, el poder de investigar si las peticiones de los presuntos beneficiarios están de acuerdo con el Decreto, y el poder de decidir la Extinción de la Pena y de establecer una primera decisión sobre la Extinción de la Acción Penal.
 - b)- De esta manera el Ministerio de Justicia se convierte en el epicentro de la solución de las peticiones, lo que a veces exige eficacia y prontitud en la decisiones.
- 2.- El Decreto consagra como antecedentes para la investigación
 - a)- El Gobierno a través del Ministerio de Gobierno, valora la voluntad de desmovilización y reincorporación de quienes soliciten la aplicación del beneficio.
 - b)- El Ministerio de Gobierno elabora la lista de quienes deben ser beneficiados. En los anteriores Ley y Decreto.

dicha lista la entregaba la organización Rebeldía y el Gobierno la acogía.

c)- Sólo los incluidos en las listas pueden elevar las peticiones, ante el Ministerio de Justicia, bien sea para la Extinción de la Pena (Indulto) o de la Acción Penal (Cessación de Procedimiento). En los anteriores Ley y Decreto, la petición la puede elevar cualquier persona sindicada por los delitos políticos de Rebelión, Sedición y Asonada y los conexos.

d)- Cuando se trata de Extinción de la Pena, el Ministerio de Justicia exige al Juzgado la remisión del expediente, en los tres (3) días hábiles luego de presentada la solicitud; el Juzgado le debe enviar el expediente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; el Gobierno resuelve dentro de los tres (3) meses siguientes al recibo del expediente. En los anteriores Ley y Decreto, el Indulto se concedía dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo del expediente.

e)- Cuando se trata de Extinción de la Acción Penal, el Ministerio de Justicia recibe la petición; realiza la investigación si el peticionario tiene derecho, luego solicita el expediente al Juzgado, el que lo deberá enviar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes; pero no existe fecha límite para los trámites del Ministerio.

Luego, debe expedir un Decreto otorgando la Cessación de Procedimiento, el que junto al expediente será remitido al Tribunal Superior respectivo; el que tiene siete (7) días hábiles para decidir. En los anteriores Ley y Decreto se presentaba la solicitud al Juez, para que enviara el expediente al Tribunal Superior, el día siguiente; y el Tribunal resolvía en siete (7) días. Ahora se realiza un paso más y la decisión se demora.

3.- Los derechos de los beneficiarios se mantienen pero los términos también se les amplian.

a)- El derecho a la suspensión del proceso se mantiene, pero como no hay petición ante los Jueces sólo se suspenderá a partir del momento en que el Tribunal reciba las listas enviadas por el Ministerio o una comunicación autorizando. En los anteriores Ley y Decreto, se suspendía a partir de la petición presentada al Juzgado.

b)- Igual sucede con la suspensión de la Orden de Captura, la que también se mantiene.

c)- Se restringen el Derecho a la petición del beneficio. Sólo los procesos que se estén adelantando contra los miembros de las listas, deben ser enviados a los respectivos Tribunales. Allí, esperan hasta que el Ministerio de Justicia resuelva, toda vez que es el encargado de investigar la validez de la

petición, presentada a él, por el interesado.

d) - El derecho a establecer la conocidad ideológica se mantiene, pero se niega el valor de plena prueba a las certificaciones de la Comandancia de la Organización Rebelde, desmovilizada.

e) - El derecho a que el Estado investigue sobre la existencia de procesos en contra de los miembros de la organización Rebelde se mantiene. Sólo que no establece durante cuánto tiempo el Ministerio realiza la citada investigación, ni para la Extinción de la Pena, ni para la Extinción de la Acción Penal.

f) - Se mantiene el derecho a los recursos ante fallos negativos.

g) - Se niega el derecho a que se Resuelva de Oficio, cuando en un expediente existen varios sindicados cobijados por las mismas circunstancias.

4.- Existe ausencia de términos que obliguen a una solución rápida; existe por lo tanto un justo temor a la inefficiencia.

Pero existe una ausencia grave: cómo se actúa cuando un sindicado tiene varios expedientes; cómo se realiza la acumulación o si no hay derecho a la misma; no se sabe si en ese caso se debe presentar ante el Ministerio de Justicia varias peticiones o basta con una sola; no se sabe cuál de las peticiones prima, la del proceso con delitos políticos simples y esa enmarca a las demás o si prima la presentada primero en el tiempo; etc.

II.- ALGUNAS PROPUESTAS A CONSIDERAR.

A pesar de las ausencias y características señaladas, se pueden proponer algunos cambios o adiciones, así:

① Articulo 3.-, inciso 2, suprimir

"Quien suministre dicha información será responsable por la veracidad de la misma".

② - Artículo 3.-, inciso 3, quedaría

"Como resultado de la valoración a que se refiere el

presente artículo el Gobierno y los voceros de la organización rebelde elaborarán una lista con los nombres de las personas que formen parte de la respectiva agrupación, de todo lo cual se dejará constancia en un acta. (el resto igual ...).

3.- Artículo 3.-, inciso 5, quedaría

"Las autoridades que por cualquier motivo estén conociendo de las investigaciones y procesos por los delitos a que se refiere este Decreto, enviarán inmediatamente el expediente al respectivo Tribunal".

(4)

Artículo 4.-, agregar al primer inciso

"Las certificaciones y constancias emitidas por la Comandancia de la organización Rebelde, tendrán valor probatorio especial".

5.- Artículo 5.-, suprimir "o sean", en el renglón tres.

6.- Artículo 5.-, inciso 2, debe comenzar diciendo

"Las personas procesadas por los delitos que señala el artículo 10. de este Decreto podrán solicitar la ...".

7.- Artículo 5, agregar nuevo inciso, que diría

"El interesado indicará su conocimiento de la existencia de varios procesos, los que se acumularán estableciéndose la conexidad ideológica de todos entre sí".

8.- Artículo 6.-, agregar en el inciso 2,

"siempre que dicho término total no sobre pase los sesenta (60) días después de haber presentado la petición".

(5)

Artículo 11.-, debe decir

"El Ministerio de Justicia estudiará la documentación para determinar si se dan las condiciones establecidas en el

79

presente Decreto; resolverá en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la petición por el interesado. El expediente será remitido al respectivo Tribunal Superior al día siguiente hábil, en que se haya finalizado la investigación".

10.- Artículo 21.-, debe decir

"Los términos establecidos en el presente decreto son parentorios y su incumplimiento acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar".

Cordial saludo,